

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Reglamento de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN CIRCULAR

Núm. 5.419

Habiendo surgido varias dudas sobre la interpretación de determinados preceptos de la Ley Electoral de 27 de Julio del corriente año ante las elecciones para Diputados a Cortes convocadas para el día 19 del actual, en relación con las normas consignadas en el Decreto de 8 de Mayo de 1931, por el que se convocó a elección para las Cortes Constituyentes, concretándose aquellas dudas de un modo especialísimo en las dificultades de que las Juntas Provinciales del Censo realicen las operaciones de escrutinio en las provincias que tengan dos circunscripciones electorales; en la forma de considerar el voto en la segunda vuelta, cuando a ello hubiere lugar, y en la redacción del apartado d) del artículo único de la citada Ley de 27 de Julio último; examinados tales casos con todo detenimiento por la Junta Central del Censo Electoral, y de conformidad con su propuesta.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se declara subsistente el Decreto de 30 de Julio de 1931, que autorizó a las Juntas provinciales del Censo Electoral de las provincias que tienen dos circunscripciones electorales para dividirse en dos Secciones, a fin de facilitar las opera-

ciones de escrutinio de cada una de las circunscripciones, de que consta, declarándose aplicable a todas las Juntas provinciales del Censo Electoral en lo relativo a la interrupción de la Sección.

Segundo. En la elección para la segunda vuelta el voto quedará restringido según la escala aplicable al número de vacantes que resultaren de la primera elección, en la forma preceptuada en el artículo 11 del Decreto de 8 de Mayo de 1931.

Tercero. El apartado d) del artículo único de la Ley de 27 de Julio último establece que para que los Candidatos puedan ser proclamados Diputados a Cortes será necesario, además de aparecer con el mayor número de votos escrutados, que uno o varios de los Candidatos hayan obtenido un mínimum del 40 por 100 de dichos votos. En este caso, si los restantes hubieren obtenido un número de votos superior al 20 por 100 de los escrutados válidamente y entre éstos y aquéllos quedará cubierto el número de vacantes a elegir, la proclamación alcanzará a todos los que reunan estas condiciones.

La expresión obscurece el concepto, y ello podría dar lugar a diferentes interpretaciones, que es preciso evitar. A tal fin, habrá de interpretarse el precepto en el sentido de que obteniendo uno o varios de los Candidatos el 40 por 100 de los votos y alguno o algunos de los demás el 20 por 100, la proclamación de Diputados

debe hacerse en favor de los que estén en tales condiciones, y que para la segunda vuelta, solo se han de elegir los puestos que queden sin cubrir después de hechas las proclamaciones de los que hayan alcanzado el 40 y 20 por 100 de los votos válidamente escrutados.

Madrid, 13 de Noviembre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO.

Señores Presidente de la Junta Central del Censo Electoral, Gobernadores Civiles de todas las provincias y Delegados del Gobierno en Ceuta y Melilla.

(«Gaceta» del 14 de Noviembre de 1933.)

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

SUBSECRETARIA

Núm. 5.400

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prescrito en el artículo primero del Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha y en virtud de haber vacado la Cátedra de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Reus, por excedencia de su titular don Juan Burgos Romero.

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

Primero. Se anuncia a concurso previo de traslado por término de veinte días naturales a contar desde el día de la inserción de esta Orden en la «Gaceta de Madrid», la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentran en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

Segundo. Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

Tercero. El orden de preferencia para la resolución de estos concursos será el que determina el artículo 12 del citado Decreto, modificado por otro de 17 de Febrero de 1922, teniendo en cuenta lo prevenido en la demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Cuarto. Los aspirantes cursarán sus solicitudes a este Ministerio dentro del citado plazo acompañadas de sus hojas de servicios en las cuales harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar a tener preferencia en el concurso objeto de esta convo-

catoria), más las publicaciones, etc.; que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Octubre de 1933.—El Subsecretario, C. Bolívar Piel-tain.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la prescrito en el artículo primero del Decreto de 30 de Abril de 1915 según Orden de esta fecha, y en virtud de haber vacado la plaza de Educación Física del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Albacete, por traslado de su titular, don Pedro María Jiménez Córdoba.

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

Primero. Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la "Gaceta de Madrid" la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentran en Canarias, se considera ampliado este plazo en 15 días.

Segundo. Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos y Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado plaza igual a la vacante o de indudable analogía en Institutos, por tratarse de la misma materia docente y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisito indispensable que habrá de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndose como tal en caso contrario.

Tercero. El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 12 del citado Decreto, modificado por otro de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Cuarto. Los aspirantes cursarán sus solicitudes a este Ministerio, dentro del plazo citado, acompañada de sus hojas de servicios (en las cuales harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios, para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se ve-

rifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 9 de Noviembre de 1933.—El Subsecretario, C. Bolívar Piel-tain.

De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de Abril de 1915, según orden de esta fecha y en virtud de haber vacado la Cátedra de Agricultura del Instituto Nacional de segunda enseñanza de Vigo, por pase a otro destino de su titular, don José Antonio Botella Domínguez,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

Primero. Se anuncia a concurso de traslado, por término de 20 días naturales, a contar desde que se inserte esta orden en la "Gaceta de Madrid", la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en 15 días.

Segundo. Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios y los auxiliares que tengan reconocido este derecho. Los primeros deben estar en posesión del título profesional o haber hecho el depósito correspondiente a estos fines, y los segundos tener reconocido este derecho, requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndose como tal en caso contrario.

Tercero. El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Cuarto. Los aspirantes por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán las instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que se harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 8 de Noviembre de 1933.—El Subsecretario, C. Bolívar Piel-tain.

(«Gaceta» del 13 de Noviembre de 1933.)

Ayuntamientos

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 5.342

Don José Barbero Carrasco, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: Que confeccionado por este Ayuntamiento el padrón del Registro Fiscal de edificios y solares correspondiente al próximo ejercicio de 1934, queda expuesto el mismo al público en la Secretaría de esta Corporación durante el plazo de ocho días hábiles, para oír las reclamaciones que contra dicho padrón puedan presentar.

Hinojosa del Duque a 4 de Noviembre de 1933.—José Barbero.

VILLAVICIOSA

Núm. 5.343

Don José Soria Infante, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad para el año de 1933 formado con arreglo a los preceptos de tributación del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, estará el mismo de manifiesto al público en las Casas Capitulares de este Ayuntamiento por el término de 15 días hábiles de diez a una de la mañana y de tres a siete de la tarde a los efectos dispuestos en el artículo 510 de indicado Decreto Ley.

Durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Todas las reclamaciones habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villaviciosa a 9 de Noviembre de 1933.—José Soria.

PALENCIANA

Núm. 5.353

Don Juan Marcos Velasco García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Palenciana.

Hago saber: Que recibido del señor Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico Catastral de la provincia el padrón de la Riqueza Rústica de este término para los años 1934 y 1935 queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a fin de que pueda ser examinado por los interesados, admitiéndose durante dicho plazo las reclamaciones que se presenten, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Palenciana a 9 de Noviembre de 1933.—Juan Marcos Velasco.

BELMEZ

Núm. 5.354

Don Francisco Cantero Bermúdez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que recibido en este Ayuntamiento de la Jefatura del Servicio Agronómico Catastral de

esta provincia, el padrón de la contribución Territorial por riqueza rústica que ha de regir en este término municipal durante los años 1934 y 1935, queda el mismo expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que pueda ser examinado por cuentas personas así lo deseen, y formular contra dicho documento las reclamaciones que sean procedentes, las cuales han de referirse a errores aritméticos o de copia para que pueda surtir efectos.

Belmez 10 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Francisco Cantero.

MONTILLA

Núm. 5.355

Formada la Matrícula de la contribución Industrial de Comercio y Profesiones, que ha de servir de base para el cobro en este término municipal de expresado tributo durante el próximo año de 1934, en cumplimiento a lo preceptuado en el Reglamento del mismo, queda expuesta al público en la oficinas de Secretaría por término de quince días, durante los cuales pueden formularse reclamaciones por los en ella comprendidos.

Montilla 10 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, J. Zafra.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 5.356

Propuesta por la Comisión municipal de Hacienda una transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Fuente Obejuna a 10 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, A. León.

CORDOBA

Núm. 5.367

Don Pascual Calderón Uclés, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.

Con el objeto de cumplimentar lo que se dispone en el artículo 70 del Reglamento Movilización del Ejército, se hace saber a los propietarios de toda clase de carruajes, automóviles, motocicletas, bicicletas, coches de tracción animal, carros carretas etc. así como a los que poseyeran ganado para tracción o para trabajo que desde el próximo día 15 de este mes de doce a dos de la mañana hasta el mismo día de Diciembre deberán presentar declaraciones detalladas de aquellos extremos en el Negociado de Estadística de este Ayuntamiento, en el que les serán facilitados cuantos datos requieran.

Córdoba 7 de Noviembre de 1933.—Pascual Calderón.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CÓRDOBA

DEPOSITARIA DE FONDOS

NÚMERO 5.350

Tercer Trimestre de 1933

CUENTA del tercer trimestre del año 1933, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.-Cuenta de Caja

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	1.001.873'15
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	1.624.411'96
TOTAL CARGO.....	2.626.285'11
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	1.532.274'44
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	1.094.010'67

SEGUNDA PARTE.-Cuenta por conceptos

INGRESOS		SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	OPERACIONES realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Rentas	15.770'09	56.484'36	72.254'45
2	Bienes provinciales.....	"	"	"
3	Subvenciones y donativos.....	111.531'88	54.515'94	166.047'82
4	Legados y mandas.....	"	"	"
5	Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.....	3.787'19	6.671'24	10.458'43
6	Contribuciones especiales.....	"	"	"
7	Derechos y tasas.....	822'55	89.532'93	90.355'48
8	Arbitrios provinciales.....	"	"	"
9	Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	35.998'88	136.708'45	172.707'33
10	Cesiones de recursos municipales.....	410.204'43	385.726'70	795.931'13
11	Recargos provinciales.....	73.615'	98.153'32	171.768'32
12	Traspasos de obras y servicios públicos.....	"	"	"
13	Crédito provincial.....	84.000'	"	84.000'
14	Recursos especiales.....	"	"	"
15	Multas.....	"	"	"
16	Mancomunidades interprovinciales.....	"	"	"
17	Reintegros.....	8.939'25	4.598'77	13.538'02
18	Fianzas y depósitos.....	30.828'30	14.317'57	45.145'87
19	Resultas.....	1.698.680'16	95.318'77	1.793.998'93
20	Presupuesto extraordinario.....	995.189'43	604.915'68	1.600.105'11
	Valores fuera del presupuesto.....	84.269'17	54.046'01	138.315'18
	Plan extraordinario del Estado.....	714.516'54	23.422'22	737.938'76
CARGO.....		4.268.152'87	1.624.411'96	5.892.564'83
PAGOS				
1	Obligaciones generales.....	90.732'63	50.899'28	141.631'91
2	Representación provincial.....	12.768'14	8.954'64	21.722'78
3	Vigilancia y seguridad.....	"	"	"
4	Bienes provinciales.....	50.000'	"	50.000'
5	Gastos de recaudación.....	18.942'21	23.221'30	42.163'51
6	Personal y material.....	204.599'88	121.438'69	326.038'57
7	Salubridad e higiene.....	"	"	"
8	Beneficencia.....	535.534'21	415.521'85	951.056'06
9	Asistencia social.....	111'	"	111'
10	Instrucción pública.....	38.516'51	24.974'68	63.491'19
11	Obras públicas y edificios provinciales.....	95.429'82	83.658'26	179.088'08
12	Traspasos de Obras y servicios públicos del Estado.....	"	"	"
13	Montes y pesca.....	"	"	"
14	Agricultura y ganadería.....	12.187'50	7.000'	19.187'50
15	Crédito provincial.....	35.041'23	50.000'	85.041'23
16	Mancomunidades interprovinciales.....	"	"	"
17	Devoluciones.....	26.762'70	26.906'08	53.668'78
18	Imprevistos.....	12.275'76	9.091'74	21.367'50
19	Resultas.....	367.924'56	66.886'18	434.810'74
20	Presupuesto extraordinario.....	994.430'45	597.545'80	1.591.976'25
	Valores fuera del presupuesto.....	56.506'58	22.753'72	79.260'30
	Plan extraordinario del Estado.....	714.516'54	23.422'22	737.938'76
DATA.....		3.266.279'72	1.532.274'44	4.798.554'16

La pre-

cedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Córdoba a 17 de Octubre de 1933.—El Depositario, Pablo Fernández.

INTERVENCION

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

En Córdoba a 17 de Octubre de 1933.—El Interventor, Rafael Gómez.—V.º B.º: El Presidente, Pablo Troyano.

Dese cuenta a la Comisión Gestora de la Excm. Diputación.—El Presidente, Pablo Troyano.—Rubricado.—Sesión de 30 de Octubre de 1933.—La Comisión acordó aprobar esta cuenta, que pase a la Intervención a los fines procedentes y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Secretario, F. López.—Rubricado.—El Presidente accidental, Juan Luque.—Rubricado.—Cúmplase lo acordado.—El Presidente accidental, Juan Luque.—Rubricado.

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 5.283

Don Rafael León Brezosa, Juez de Instrucción del partido de Montilla.

Por el presente edicto mandado publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo a las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de lo que luego se dirá, hurtados en la noche del 31 de Octubre al 1.º del actual, de dos chozos inmediatos a la casilla del Cerro Guerrero de este término, propiedad del vecino de esta Manuel Espinosa Zafra, procediendo en su caso a la detención de sus autores, los que en el caso de ser habidos, serán puestos a mi disposición en el arresto municipal de esta ciudad.

Dado en Montilla a 2 de Noviembre de 1933.—Rafael León.—El Secretario Judicial, Miguel Navarro.

Reseña de lo sustraído

Tres gallos y cinco gallinas de diferentes plumajes y sin ninguna seña particular, una jalma con retranca de correa, tres ropones, un mandil, una cubierta de esparto, un serón, y las demás prendas que corresponden al aparejo de una caballería mayor.

Núm. 5.284

Don Rafael León Brezosa, Juez de Instrucción del partido de Montilla.

Por el presente edicto mandado publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se ruega y encarga a las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de las aves que luego se dirán, robadas en la noche del dos del actual, de la

finca denominada Los Cortijuelos, que lleva en arrendamiento el vecino de ésta don Miguel Marquez López, procediendo en su caso a la detención de su autores, todo según lo acordado en el sumario que por tal hecho instruyo con el número 105 del año actual.

Dado en Montilla a 4 de Noviembre de 1933.—Rafael León.—El Secretario judicial, Miguel Navarro.

Reseña de lo robado

Siete pavas, negras con plumas blancas en la cola y de un peso aproximado a tres o cuatro kilos cada una y dos pavos del mismo plumaje y un peso de cinco a seis kilos cada uno.

BAENA

Núm. 5.285

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente y en nombre del Excelentísimo señor Presidente de la República Española, requiero a todas las autoridades para que procedan a la busca y ocupación de dos marranas de cría de cinco a seis arrobas de peso cada una, pelo rubio, propias del vecino de la villa de Luque don Federico Ramiro Toledo, robadas la noche del 29 al 30 de Octubre anterior de la Casilla la Mascuna, de este término, así como a la detención de Pedro Marín Membiela de 54 años de edad de estatura baja, de complexión fuerte, de buen color, natural y vecino de Luque, así como a la de dos individuos cuyas circunstancias personales se desconocen, y que a la una de la madrugada del primero del actual, conducían once cerdos por el sitio cuesta de Luque, término de Alcaudete, poniendo a mi disposición unos y otros caso de ser habidos, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo bajo el número 145 del año actual.

Dado en Baena a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—Bernabé A. Pérez.—El Secretario judicial, Antonio Jiménez.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 5.286

Don Angel Cano y Sainz de Trápaga, Juez de Instrucción del partido de Aguilar de la Frontera.

Por el presente, requiero a todas las autoridades para que practiquen activas diligencias en la busca y rescate de un fardo de bacalao con peso de 50 kilogramos, perteneciente a la expedición P. V. número 6038 de Peñarroya a Málaga, compuesta de 67 fardos con 3.330 kilos, cuya falta fué notada en la estación férrea de Puente Genil el día 30 de Octubre último, al procederse al recuento de las mercancías que transportaba el vagón J. 3161, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado, con sus poseedores ilegítimos.

Pues así lo he acordado en el sumario que con tal motivo instruyo número 308 del año actual.

Dado en Aguilar de la Frontera a 6 de Noviembre de 1933.—Angel Cano.—El Secretario, Fernando Sánchez.

Núm. 5.287

Don Angel Cano y Sainz de Trápaga, Juez de Instrucción del partido de Aguilar de la Frontera.

Por el presente, requiero a todas las autoridades, para que practiquen diligencias en la busca y rescate de una caja de galletas perteneciente a la expedición P. V. número 7020 de Zaragoza para Ronda, compuesta de cinco cajas, cuya falta fué notada en la estación férrea de Puente Genil el día primero del actual al procederse al recuento de las mercancías que transportaba el vagón G. 4307, que apareció desprecintado, poniéndola, caso de ser habida a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos.

Pues así lo he acordado en el sumario que con tal motivo instruyo, número 309 del año actual.

Dado en Aguilar de la Frontera, a 6 de Noviembre de 1933.—Angel Cano.—El Secretario, Fernando Sánchez.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 5.288

El señor Juez de Instrucción de este partido en providencia de hoy dictada en sumario que instruye con el número 106 de 1933, por hurto ha mandado citar por medio de la presente a Alfonso Romero, cuyo segundo apellido y demás circunstancias personales se ignoran, vecino de Córdoba, para que dentro del plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración en expresado sumario, apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente.

Fuente Obejuna a 6 de Noviembre de 1933.—El Secretario, P. H. Antonio Ríos.

LA RAMBLA

Núm. 5.315

Don José Manuel Fernández de Valderrama, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente en nombre de la Ley exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de las aves que al final se reseñan de la propiedad de don Fernando Laguna y Laguna, vecino de Fernán-Núñez, sustraídas el día tres del corriente mes, de la finca El Donadio, del término de Santaella, las que, caso de ser habidas serán remitidas y puestas a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 7 de Noviembre de 1933.—José Manuel Fernández.—El Secretario, Tomás Gutiérrez.

Reseña

Seis pavos de unos seis kilos de peso cada uno, tres negros y tres colorados y diez pavas de tres a cuatro kilos de peso, negras.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 5.409

Don Enrique Moreno Albarrán, Juez de primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía a instancia de don Pedro Ramírez Cuenca, vecino de Belalcázar, contra doña Vicenta García Torrero, representada por su marido don Reyes Cuadrado Sandoval, don Gabriel García Torrero y doña María de la Paz Torrero Jurado, ésta como representante legal de su menor hijo don Pedro García Torrero, sobre reclamación de dos mil seiscientos cuarenta y una pesetas diez y ocho céntimos de principal, intereses y costas tasadas, más seiscientos cincuenta pesetas más para otros intereses y costas posteriores hoy en período de ejecución de sentencia y en trámite de procedimiento de apremio, cuyos demandados son también vecinos de aludida villa de Belalcázar; he acordado sacar a pública subasta por término de veinte días los inmuebles embargados pertenecientes a la herencia del fallecido don José García de Medina, aceptada por los nombrados condenados, que a continuación se describen:

Suerte de tierra, sita en el término municipal de Belalcázar, al paraje La Rianza, Raso de Santa Clara, de dos hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, equivalentes a tres fanegas y nueve celemines, lindando al Norte con Angel García de Medina, Sur camino de El Viso, Este Eladio Cortés y Oeste Luis Delgado; cuya finca ha sido justipreciada en tres mil sesenta y cinco pesetas.

Otra suerte de terreno en el propio término que la anterior al sitio Medio Moraño y Zahurdilla del Raso de Cachiporros, de cinco hectáreas, cincuenta y dos áreas y ochenta centiáreas, equivalentes a ocho fanegas y siete celemines, lindando al Norte con Francisca Serrano Soto, Sur Lindazo del Docenario Zahurdilla, Este Manuel Pérez Murillo y Oeste Docenario Pontón; expresada finca ha sido así mismo justipreciada en tres mil cuatrocientas diez y ocho pesetas con setenta y cinco céntimos.

Cuya subasta y remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día quince de Diciembre próximo hora de las doce, previniéndose que dichas fincas no aparecen inscritas en el Registro de la Propiedad de este partido a nombre del fallecido don José García de Medina ni conocidamente al de persona alguna.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de cada uno de dichos inmuebles, que es el que sirve de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no existen títulos de propie-

dad, y el adjudicatario ha de conformarse con las certificaciones del Registro existentes sin perjuicio de suplir con posterioridad los datos que sean precisos hasta conseguir la inscripción en el Registro de la propiedad, cuyas certificaciones expedidas como suficiente titulación se encierran de manifiesto en Secretaría para ser examinadas por las personas que lo estimen conveniente sin poder exigir ninguna otras.

Dado en Hinojosa del Duque a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—Enrique Moreno.—El Secretario judicial, Salvador de la Cámara.

POZOBLANCO

Núm. 5.410

Don Gregorio Prados Ramos, Juez de primera Instancia de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades que se reclaman en autos ejecutivos que en este Juzgado se tramitan a instancia de doña Enedina García Alcaide contra don Domingo Sánchez Escribano, se saca a pública subasta, por primera vez y por el precio de tasación, la finca rústica siguiente.

«Pedazo de terreno con una casa pequeña, al sitio Cerro de las Obejuelas, término de esta ciudad, de cabida de unas seis fanegas equivalentes a tres hectáreas, ochenta y seis áreas y cuarenta centiáreas, que linda al Norte y Este con don Román Cabrera Blanco, al Sur con Juan Amor, y al Oeste con Bartolomé Escribano».

Ha sido tasada expresada finca, en la cantidad de cinco mil cien pesetas.

Para que tenga lugar la subasta, se ha señalado el día once de Diciembre próximo venidero a las once en la Sala Audiencia de este Juzgado, y bajo las siguientes:

CONDICIONES

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, o sea el precio de tasación.

Segunda. Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Tercera. Que las cargas anteriores al crédito del actor o las preferentes, si existieren, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta. Que los autos, certificación de cargas y títulos de propiedad, se encuentran de manifiesto en la Secretaría, para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta.

Dada en Pozoblanco a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—Gregorio Prados.—El Secretario, Miguel Orellana.